Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SECRETARÍA: Doy cuenta a la señora Juez, con la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación. SÍRVASE PROVEER. La Tebaida Quindío, 11 de diciembre de 2020.

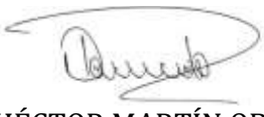

HÉCTOR MARTÍN OBANDO LASSO
Secretario

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
La Tebaida Quindío, once (11) de diciembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO:	**EJECUTIVO SINGULAR**
DEMANDANTE:	**BANCO BBVA COLOMBIA**
DEMANDADO:	**GLORIA HERNANDEZ CARDONA**
ASUNTO:	**TERMINA PROCESO POR PAGO TOTAL**
RADICACIÓN:	**634014089001-2017-00134-00**

La apoderada de la parte demandante, solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación y costas, el levantamiento de las medidas cautelares y el archivo del proceso.

Procederá entonces el Despacho a estudiar la viabilidad de acceder a la terminación del presente proceso ejecutivo singular por pago total de la obligación.

El artículo 1625 del Código Civil prevé:

> "Las obligaciones se extinguen además en todo o en parte:
>
> ***1º Por la solución o pago efectivo".***

A su vez, el canon 461 del Código General del Proceso**,** dispone que:

> **"Artículo 461. Terminación del proceso por pago.** Si antes de iniciada la audiencia de remate se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente. …" (Subrayas propias).
>
> (…)"

En relación con que se trate de manifestación del ejecutante o del apoderado con facultad expresa de recibir, al analizar el escrito de terminación, el mismo es suscrito por la abogada gloria maría del pilar Gómez valencia, en calidad de apoderada de la parte demandante y por tanto tiene legitimación para solicitar la terminación del proceso.

En el escrito se manifestó que se efectuó el pago total de la obligación y las costas, motivo por el cual resulta viable acceder a la solicitud de terminación del proceso ejecutivo, el archivo definitivo y sin lugar a ordenar el levantamiento de las medidas cautelares toda vez que dentro del asunto no se decretaron.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de La Tebaida Quindío,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR terminado por pago total de la obligación, el proceso ejecutivo singular de menor cuantía, instaurado por el **BANCO BBVA COLOMBIA**, en contra de **GLORIA HERNANDEZ CARDONA,** conforme al artículo 461 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Sin lugar a ordenar el levantamiento de medidas cautelares, toda vez que, dentro del asunto no se decretaron.

TERCERO: Una vez agotado lo ordenado en esta decisión, ARCHÍVESE definitivamente el proceso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

LUZ MARINA CARDONA RIVERA
JUEZ
- DE LA CIUDAD DE -

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
287c14cada3019d53e9a39e21fd51985d5cacf8cf86014dd70940c2fe57a44ef
Documento generado en 11/12/2020 11:50:14 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ
POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL
11 DE DICIEMBRE DE 2020

HÉCTOR MARTÍN OBANDO LASSO
SECRETARIO